Las peticionarias y peticionarios de San Miguel Ixtahuacán, su Asesor y Representante Legal, respaldados por las organizaciones FRENTE DE DEFENSA MIGUELENSE –FREDEMI- y Asociación pluriculturalidad jurídica de Guatemala –plurijur-, informan:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH-, notificó este 09 de diciembre a las Partes que, ha decidió modificar las medias cautelares otorgadas el 20 de mayo de 2010 en contra de la mina Marlin, en los siguientes términos:

> "tras examinar la amplia información aportada por las partes, la CIDH ha decidido modificar las medidas cautelares. Esta decisión, ha sido adoptada sobre la base de los diferentes informes presentados que sugieren una controversia sobre la posible contaminación de los mantos acuíferos, a los cuales presuntamente tienen acceso las comunidades indígenas beneficiarias y la supuesta falta de acceso a agua potable.
>
> Considerando las alegadas consecuencias que dicha situación podría implicar en la salud de las comunidades indígenas de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, cumplo con informarles que, en la fecha, la CIDH se dirigió al Estado solicitando que: adopte las medidas necesarias para asegurar que los miembros de las 18 comunidades Mayas beneficiarias tengan acceso a agua potable apta para consumo humano, uso doméstico y segura para el riego. En especial, adoptar las medidas necesarias para que las fuentes de agua de las 18 comunidades beneficiarias no sean contaminadas por acciones de actividades mineras."

La CIDH, otorgó el plazo de 30 días al Estado de Guatemala para que presente información sobre el cumplimiento de las medidas adoptadas, y actualizar dicha información en forma periódica. Oídas las observaciones de las partes, la CIDH decidirá si resulta procedente prolongarlas o levantarlas.

Las peticionarias y peticionarios de San Miguel Ixtahuacán que nunca participaron en la "mesa de diálogo", consideran que la estrategia corporativa para el incumplimiento de las Medidas Cautelares entre la empresa Goldcorp/Montana, el Gobierno de Álvaro Colom, los Alcaldes Municipales de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, provocaron la modificación de las Medidas Cautelares que originalmente solicitaron la suspensión de las operaciones de la mina Marlin.

En la "mesa de diálogo", dirigida por el Vicepresidente de la República y la señora Ruth del Valle en su calidad de Presidenta de COPREDEH, el señor Villacorta, Ejecutivo de la Goldcorp, expresó que, "encuentra una serie de coincidencias, particularmente con lo expresado por la Sra. Del Valle[1]". El Vicepresidente de la República, expresó el "reconocimiento del trabajo de COPREDEH en cuanto a la minería y en el caso que nos ocupa.[2]", la señora Ruth del Valle expresó que, "Existe presión hacia la CIDH[3]", y el Ministro de Energía y Minas, informó que "El siguiente paso de no acatar la suspensión, es ir a la CIDH, lo cual tiene implicaciones internacionales. Se mencionó que Colombia apoya el caso y existe la posibilidad de ir a la CIDH, lo cual, según opinión de expertos colombianos, no sería ningún problema.[4]" Como si fuera poco el señor Mario Marroquín, Director Ejecutivo de Goldcorp, dirigiendo la política exterior del Estado de Guatemala, expresó que, "en la medida en que el Ministerio de Relaciones Exteriores esté debidamente informado puede

[1] Mesa de diálogo. Reunión del Sr. Vicepresidente de la República, Dr. Rafael Espada. ST-OEA-COPREDEH, 24 de enero de 2011, Guatemala, C.A. Coordinador de la mesa: Dr. Jorge Alberto Pérez Marroquín.
[2] Mesa de diálogo. Reunión del Sr. Vicepresidente de la República, Dr. Rafael Espada. ST-OEA-COPREDEH, 14 de febrero de 2011, Guatemala, C.A. Coordinador de la mesa: Dr. Rafael Espada y Dr. Jorge Alberto Perez Marroquín.
[3] Ibídem.
[4] Ibídem.

informar internacionalmente[5]" de la mesa de diálogo. En consecuencia, el 8 de julio de 2011, la Dirección General de Minería, resolvió:

> "**NO SUSPENDER LAS OPERACIONES DEL DERECHO MINERO DENOMINADO, "MARLIN I"**, otorgado a la entidad **MONTANA EXPLORADORA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, procedimiento iniciado a solicitud de la Procuraduría General de la Nación mediante el oficio número Ref.: oficio DS/sce-349-2010 de fecha veintiuno de julio de dos mil diez, suscrito por el Procurador General Abogado Guillermo Antonio Porras Ovalle con relación a la medida cautelar MC-260-07 a favor de 18 comunidades del pueblo maya (Sipakapense y Mam) de los Municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, ambos del departamento de San Marcos, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)"

Es decir, la modificación a las medidas cautelares, particularmente la suspensión de las operaciones de la mina Marlin, es otorgada a pedido del Estado de Guatemala y la empresa, mientras deliberadamente las incumplen, justificando el incumplimiento a través de su derecho interno, con una "mesa de diálogo" establecida para tal efecto.

Las peticionarias y peticionarios de San Miguel Ixtahuacán, representados por Carlos Loarca, se mantendrán firmes en la urgente necesidad de suspender las operaciones mineras, e iniciar investigaciones imparciales y técnicamente capaces para determinar la procedencia del cierre de la mina Marlin, principal medida administrativa para garantizar el derecho constitucional a la salud de las comunidades mayas afectadas por la escasez del agua y aumento de las enfermedades, producidas por el cianuro y metales pesados en el Agua, Aire y Madre Tierra del lugar, vedando el derecho humano a un ambiente sano. Porque el problema social, ambiental, y cultural, continúan en este municipio, a causa de la presencia de la Mina Marlin.

Debemos aclarar que no cuestionamos la competencia de la CIDH para modificar medidas cautelares, pero suprimir medidas favorables a las comunidades mientras son deliberadamente incumplidas, nos parece una regresión prohibida de los derechos económicos, sociales y culturales[6] de los pueblos indígenas, por tanto, una mala práctica del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

> La CIDH ha establecido que se debe dar prioridad a los derechos a la vida e integridad de los pueblos indígenas y tribales en estos casos. En consecuencia, tales pueblos tienen derecho a que se suspenda inmediatamente la ejecución de los planes o proyectos de desarrollo o inversión o de los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales que afecten esos derechos.[7]

El Comité de Expertos de la OIT y el Relator Especial sobre derechos de los pueblos indígenas, también han pedido al Estado guatemalteco la suspensión de las operaciones de la mina Marlin. El Relator expresó en su visita a Guatemala que, la adopción de las medidas cautelares por la CIDH:

> "…es una respuesta ante la existencia de serios indicios de afectación a los derechos de los pueblos indígenas, particularmente en relación con la salud y el medioambiente…[Advirtiendo que] Guatemala atraviesa actualmente un clima de alta inestabilidad y conflictividad social en relación con las actividades empresariales en los territorios tradicionales de los pueblos

[5] Ibídem.
[6] Artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
[7] Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales: Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc.56/09, 30 diciembre 2009, párr. 217.

indígenas, que tiene serios impactos sobre los derechos de los pueblos indígenas y pone en riesgo la gobernabilidad y desarrollo económico del país.[8]

Las peticionarias y peticionarios de San Miguel Ixtahuacán, representados por Carlos Loarca, recuerdan al Estado de Guatemala y a la empresa canadiense Goldcorp/Montana, que el marco normativo para el derecho colectivo de participación del pueblo maya sipakapense y el pueblo maya mam de San Miguel Ixtahuacán, es el derecho a la libre determinación. La libre determinación de los pueblos, se reconoció desde 1945 en el artículo uno de la Carta de las Naciones Unidas con el propósito de "fortalecer la paz universal". En 1966, las Naciones Unidas adoptan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde el artículo uno común a dichos Pactos norma que, todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, en virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. El Convenio 169 de la OIT del año 1989, reconoce derechos que ejercitan la libre determinación de los pueblos, como el derecho a la consulta, autogestión, y a decidir sus propias prioridades. En el año 2007, Naciones Unidas adopta la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, normando en el artículo 3 que, los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación, en virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

En la Asamblea General de las Naciones Unidas cuando se aprobó la Declaración, el Estado de Guatemala votó a favor, expresando que la declaración, "no crea derechos nuevos sino que reafirma el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación para que puedan determinar libremente su desarrollo económico, político, social y cultural".

De conformidad con nuestro sistema legal, los Convenios Internacionales aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala constituyen parte del sistema jurídico propio del Estado de Guatemala[9], a tal grado que la Corte de Constitucionalidad ha dejado sin efecto el proyecto de Reglamento sobre consulta propuesto por el Gobierno, por falta de consulta previa de buena fe. En consecuencia, las licencias otorgadas a la mina Marlin son inconstitucionales por haber sido autorizadas sin consulta previa de buena fe a los pueblos mayas de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán.

Confirmamos nuestra convicción democrática de restaurar el Estado de Derecho para recuperar los territorios usurpados a través de las Medidas Cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y en su momento, por una Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Nadie tiene el derecho de imponer a San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, ser un área de sacrificio para el beneficio económico nacional.

En consecuencia, conforme al artículo 45 de la Constitución Política de la República de Guatemala, declaramos nuestra legítima resistencia para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución, y el bloque de constitucionalidad según sentencia de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala.

[8] A/HRC/16/xx. 4 de marzo 2011. Concejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya. Adición: Observaciones sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas en Guatemala en relación con los proyectos extractivos, y otro tipo de proyectos, en sus territorios tradicionales. Apéndice: La situación de los derechos humanos de las comunidades afectadas por la mina Marlin, en las municipalidades de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, Departamento de San Marcos (Guatemala).

[9] Expediente 1072-2011. Corte de Constitucionalidad, Guatemala, 24-11-2011.

Solicitamos a las organizaciones nacionales e internacionales su solidaridad, pronunciándose en el sentido del presente comunicado. Al nuevo Gobierno Nacional solicitamos cumplir con las medidas cautelares otorgadas por la CIDH, mientras nos dirigimos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En representación de la Resistencia en San Miguel Ixtahuacán,

Aniseto López Díaz
Peticionario
San Miguel Ixtahuacán
Tel. 58064702
anisetolopezd@gmail.com

Francisco Salomón Bámaca
Peticionario
San Miguel Ixtahuacán
Tel. 51878836

Adilia Macario
Peticionaria
San Miguel Ixtahuacán

Pedro Roberto Bámaca
Peticionario
San Miguel Ixtahuacán

Francisco Moisés Bámaca
Peticionario
San Miguel Ixtahuacán

Crisanta Hernández
Peticionaria
San Miguel Ixtahuacán

Carmen Francisca Mejía
Peticionaria
San Miguel Ixtahuacán

Francisco Javier de León
Peticionario
San Miguel Ixtahuacán
Tel. 57858701
nimjavier@gmail.com

Melecio Valerio de León
Peticionario
San Miguel Ixtahuacán

Felipe Patricio Pérez
Peticionario
San Miguel Ixtahuacán

Carlos Loarca
Asesor y Representante Legal
Ciudad de Guatemala
cloarca@plurijur.org.gt
Tel. 45040427